



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 15 de marzo de 2024  
CITE: MBC-PL/Nº001/2023-2024

Señor:  
Dip. Israel Huaytari Martínez  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente. -



**Ref.- PRESENTA PROYECTO DE LEY**

De mi mayor consideración,

**PL-357/23**

Por el medio de la presente le hago llegar un cordial saludo. Asimismo, dispuesto en el Art. 162 parágrafo I., núm. 2 de la Constitución Política del Estado y los artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito presentar a su autoridad el Proyecto de Ley de **“FOMENTO A LA SOLIDARIDAD Y DONACIONES EN BOLIVIA”** para su análisis, tratamiento y consideración de acuerdo a procedimiento, previo cumplimiento de formalidades de orden legal y administrativo.

Sin otro particular me despido haciéndole llegar mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

*Mariela Baldovino Castillo*  
DIPUTADA NACIONAL  
Asamblea Legislativa Plurinacional

C.C./Arch.  
Celular:60127590



## FOMENTO A LA SOLIDARIDAD Y DONACIONES EN BOLIVIA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. ANTECEDENTES

Las donaciones, definidas como la transferencia de dinero, activos o servicios de una persona a otra en una transacción no recíproca, implican una liberación voluntaria entre partes vivas, con la participación de dos individuos. Las donaciones pueden ser condicionales o incondicionales, según las especificaciones del donante al momento de la contribución. Su disponibilidad puede ser sin restricciones para su uso, ya sea temporal o permanente.

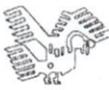
Existen diversas clasificaciones según la finalidad de las donaciones, que pueden ser educativas, sociales, culturales, deportivas u orientadas a organismos no gubernamentales.

A lo largo de la historia, las Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL) y las donaciones en particular han experimentado diversas formas de intervención estatal, desde la provisión de normativas y recursos hasta un papel mediador. La tendencia mundial actual favorece la participación directa de los privados en el financiamiento de proyectos sociales, escenario en que el Estado debe asumir solo roles normativos y fiscalizadores, renunciando así a un mayor protagonismo.

En Chile, en los últimos 7 años, se ha creado y modificado una normativa para regular las donaciones con fines sociales en beneficio directo de personas de escasos recursos y personas con discapacidad. Esto se logra mediante la disposición de una franquicia tributaria específica.

#### **Incentivos Tributarios.**

Los incentivos tributarios constituyen una forma de participación de los contribuyentes en el financiamiento de organizaciones e instituciones que satisfacen necesidades sociales. Esto fomenta lo que se denomina "democracia tributaria", donde los contribuyentes no solo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

desempeñan un rol pasivo como pagadores de impuestos, sino que participan directamente en la asignación de recursos fiscales según sus intereses y preferencias.

En Chile, el inicio de los incentivos tributarios para donaciones en beneficio de instituciones sin fines de lucro data desde 1988. Este sistema permitía la devolución total de la mitad del monto donado y la rebaja de la otra mitad como gasto deducible de la Renta Imponible.

En términos generales, las donaciones con beneficios tributarios en Chile, Colombia, España, EE.UU. y Francia presentan los siguientes aspectos:

- 1. Dispersión legislativa:** A diferencia de EE.UU., las legislaciones internacionales regulan el régimen tributario de las donaciones en distintas normas según la materia. En EE.UU., la regulación abarca diversas áreas, desde donaciones a universidades hasta donaciones con fines culturales, deportivos, educativos o sociales.
- 2. Beneficios tributarios a donaciones con “finés positivos”:** Colombia, Francia y España benefician tributariamente a donantes y donatarios cuando la donación tiene un fin considerado positivo, como universidades, instituciones profesionales, cultura, deporte, educación, fines sociales y donaciones políticas.
- 3. Donante:** Las legislaciones internacionales permiten que cualquier contribuyente done, ya sea una persona física o natural, empresa o entidad pública o privada. En cuanto al Estado como donante, se desconoce si en países como Chile, España, Estados Unidos, Colombia y Francia, este o sus empresas pueden donar.

#### 4. Efectos Tributarios

**a) Impuesto a la Donación:** Todas las legislaciones eximen al donante y donatario de este impuesto.





**b) Impuesto a la Renta:** Todas las legislaciones permiten descontar impuesto a la renta, con límites, pudiendo ser un porcentaje de la Renta Imponible (Colombia, EE.UU. y Francia) y/o un monto fijo (España, Francia, Chile).

**c) Excesos de donación por sobre los límites permitidos:** En Chile, se sanciona tributariamente al donante por donar más de lo permitido.

**5. Naturaleza de la donación:** Mientras que en otros países se admiten donaciones en dinero, especies, valores, créditos, etc., en Chile solo se permite donar dinero.

En Francia, la legislación fomenta las donaciones de particulares mediante medidas específicas, como las donaciones deducibles del Impuesto sobre la Fortuna Inmobiliaria (IFI), la dación, los derechos de sucesión disminuidos para las donaciones hechas por los herederos a determinados organismos y la transmisión temporal de usufructo.

Toda persona obligada a pagar el IFI puede hacer donaciones en efectivo a organismos de interés general, beneficiándose de la reducción del impuesto sobre las IFI. Pueden acogerse al régimen de reducción del impuesto sobre las IFI las donaciones realizadas en favor de organismos de interés general, como las fundaciones reconocidas de utilidad pública (FRUP) y las instituciones de investigación o de enseñanza superior o educación artística sin fines de lucro.

## II. JUSTIFICACIÓN

En la sociedad actual, diversas organizaciones sin fines de lucro requieren recursos para llevar a cabo sus actividades, y la obtención de estos recursos es una responsabilidad compartida entre el Estado, la empresa privada y el público en general. El desarrollo del país no recae exclusivamente en el Estado, sino que es una empresa colectiva que involucra a toda la sociedad.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La implementación de normativas en este ámbito, como se ha observado en países vecinos, puede ser crucial para impulsar a las organizaciones y sectores de la sociedad civil. Además, puede fomentar la práctica de la responsabilidad social en las empresas, generando soluciones eficaces y creativas a las necesidades sociales. En la actualidad, las donaciones benefician tributariamente tanto a los donantes como a los donatarios, especialmente cuando la contribución tiene un impacto positivo en áreas como la educación, cultura, deporte, fines sociales y donaciones políticas.

Al considerar las normativas en distintos países y su impacto en la población y la economía, se evidencia una contribución significativa al desarrollo comunitario y local, así como al desarrollo urbano y habitacional. Por ende, es imperativo dirigir este tipo de donaciones hacia sectores específicos, como salud, educación, deporte, cultura, medio ambiente y la protección y promoción de los derechos humanos. Estos sectores abarcan una variedad de acciones e iniciativas según su finalidad.

La ley propuesta no solo busca regular un régimen fiscal para entidades sin fines de lucro, sino que tiene una aspiración más ambiciosa: Establece un conjunto de incentivos aplicables a la actividad de protección o ayuda a la sociedad en áreas como lo social, cultural, educativo, de salud, deportivo, medio ambiente y derechos humanos realizada por particulares.

En este contexto, se hace imprescindible una ley que oriente los esfuerzos privados de manera eficiente, considerando y estableciendo incentivos adecuados para la participación de la sociedad en la protección, desarrollo y estímulo del interés general.

Este proyecto de ley no solo tiene como objetivo fomentar las donaciones en Bolivia, sino también fortalecer el tejido social y promover la solidaridad entre los ciudadanos y las empresas, contribuyendo así al desarrollo sostenible del país.





### III. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

#### LEYES EN CHILE

##### 1. Ley N° 19.247 (Ley de Donaciones con fines Educativos).

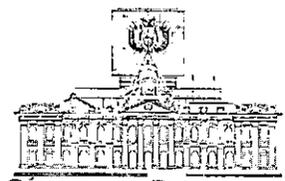
La Ley N° 19.247 permite a las empresas financiar la educación mediante donaciones a ciertos establecimientos educacionales y otras instituciones beneficiarias. Estas donaciones están destinadas a la ejecución de proyectos educativos específicos, previamente aprobados por el Intendente Regional respectivo. A cambio, la empresa donante recibe un beneficio tributario consistente en un crédito tributario contra el Impuesto a la Renta de Primera Categoría (IDPC), equivalente al 50% de las donaciones efectivamente pagadas.

##### 2. Ley N° 18.985

Esta ley establece normas sobre reforma tributaria. El artículo 8° de la Ley de Donaciones Culturales proporciona una franquicia tributaria que promueve la inversión privada en proyectos culturales, artísticos o patrimoniales. Este mecanismo busca complementar los financiamientos estatales, facilitando el acceso de los ciudadanos a bienes y servicios culturales. Contribuyentes como empresas, profesionales independientes, trabajadores dependientes y extranjeros con actividad comercial en Chile pueden donar, recibiendo beneficios tributarios.

##### 3. Ley N° 19.885 (Ley de Donaciones con Fines Sociales)

El propósito de la Ley N° 19.885, de Donaciones con Fines Sociales, es incrementar y mejorar la equidad en la distribución de donaciones con fines sociales. Busca fortalecer a la Sociedad Civil para la entrega de servicios a personas, familias y comunidades definidas como destinatarias. Esta ley opera mediante beneficios tributarios, incentivando aportes privados a iniciativas en favor de personas en situación de pobreza y/o personas con discapacidad. Los beneficios tributarios se concretan una vez que el donante entrega el aporte correspondiente al Fondo Mixto de Apoyo Social o directamente a ciertas instituciones con fines de lucro.



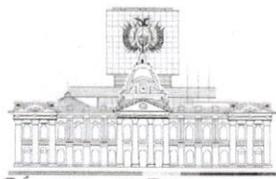


## LEY EN ESPAÑA

### 1. Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines de lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo:

La finalidad de esta ley es la regulación del régimen fiscal de las entidades sin fines de lucro, estableciendo incentivos aplicables a la actividad del mecenazgo con la participación del sector privado en actividades de interés general. La ley consta de tres títulos y veintisiete artículos, con disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales. Se establece una regulación minuciosa sobre el destino del patrimonio de entidades en caso de disolución, así como la pérdida del régimen fiscal especial condicionada al cumplimiento de requisitos y supuestos. La normativa también enumera los incentivos fiscales aplicables a donativos, donaciones y aportaciones realizadas a favor de las entidades beneficiarias.

*Mariela Baldiceno Castillo*  
DIPUTADA NACIONAL  
Asamblea Legislativa Plurinacional





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PL-357/23**

**PROYECTO DE LEY N° /2023-2024**

## **FOMENTO A LA SOLIDARIDAD Y DONACIONES EN BOLIVIA**

La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia Decreta:

### **CAPÍTULO I**

#### **ASPECTOS GENERALES**

##### **Artículo 1. (Objetivo).**

El presente proyecto tiene como objetivo fomentar la cultura de donaciones en Bolivia, incentivando a las personas y empresas a contribuir a organizaciones con fines filantrópicos, educativos, científicos, sociales, humanitarios, deportivos, familiares o culturales, mediante la implementación de beneficios fiscales.

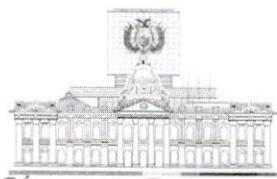
##### **Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).**

La presente Ley se aplica a las entidades sin fines de lucro definidas por su contribución al beneficio social, protección animal, cultural, deportivo, educativo, ciencia, tecnología, medioambiental o protección de los derechos humanos.

##### **Artículo 3. (Definiciones).**

A los fines de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Beneficios Tributarios:** Son exenciones, deducciones, descuentos, ingresos no considerados como renta y otros tratamientos especiales que reducen las obligaciones tributarias. Estos beneficios buscan financiar indirectamente actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, incentivando el desarrollo empresarial y económico del país.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024



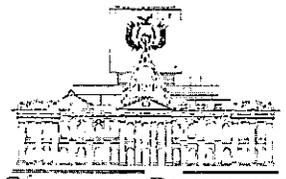


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. **Donación:** Es el acto mediante el cual una persona o entidad transfiere gratuitamente e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona que lo acepta. En este contexto, las donaciones elegibles para el beneficio tributario son aquellas realizadas en dinero a entidades con proyectos sociales, de salud, educativos, etc.
3. **Donatarios:** Personas o entidades que reciben del donante bienes muebles o inmuebles en calidad de donación.
4. **Incentivar:** Estimular o motivar a alguien a realizar una acción o comportamiento deseado.
5. **Contribuir:** Aportar o colaborar con algo, ya sea con recursos materiales, conocimientos o esfuerzo, para alcanzar un objetivo común.
6. **Fomentar:** Estimular o promover el desarrollo, la adopción o la realización de algo, en este caso, la cultura de donaciones.
7. **Cultura de donaciones:** Ambiente social que promueve y valora la práctica de realizar donaciones y acciones benéficas.
8. **Incentivar:** Estimular o motivar a personas o entidades para que realicen donaciones.
9. **Beneficios fiscales:** Ventajas o incentivos en términos de impuestos que se otorgan a las personas o empresas que realizan donaciones.

**Artículo 4. (Deducción de Impuestos por Donaciones).**

1. Las personas y empresas que realicen donaciones a las organizaciones mencionadas en el Artículo 1 podrán beneficiarse de una deducción de impuestos equivalente al 66% del monto total donado.
2. El beneficio fiscal estará sujeto a un límite, que corresponderá al 20% del ingreso sujeto a impuestos del donante.
3. La deducción se aplicará al monto deducible de impuestos, considerando las donaciones realizadas en dinero a entidades con proyectos sociales, animalistas, de salud, ciencia, tecnología, educativos, entre otros, según lo definido en el Artículo 3.



CAMARA DE DIPUTADOS

2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. En caso de que el monto donado supere el límite establecido en el Artículo 2, el exceso podrá ser transferido y aplicado como deducción de impuestos en los cinco años siguientes.
5. Los donativos realizados en un año no podrán generar beneficios fiscales superiores al 20% del ingreso sujeto a impuestos del donante en ese año.

**Artículo 5. (Exceso de Donativos).**

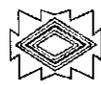
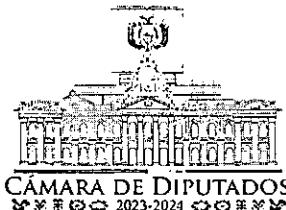
1. En caso de que el monto donado supere el límite establecido en el Artículo 2, el exceso podrá ser transferido y aplicado como deducción de impuestos en los cinco años siguientes.
2. Los donativos realizados en un año no podrán generar beneficios fiscales superiores al 20% del ingreso sujeto a impuestos del donante en ese año.

**Artículo 6. (Requisitos para la Deducción de Impuestos).**

1. Para ser elegible para la deducción de impuestos, las donaciones deberán ser realizadas a organizaciones debidamente registradas y reconocidas por el Estado boliviano como entidades con fines filantrópicos, educativos, científicos, tecnológicos, sociales, humanitarios, animalistas, deportivos, familiares o culturales.
2. Las organizaciones receptoras de donaciones deberán presentar informes periódicos, con una frecuencia mínima anual, sobre el uso y destino de los fondos recibidos. Estos informes garantizarán la transparencia y el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 7. (Promoción y Concientización).**

El Gobierno promoverá campañas de concientización para fomentar la cultura de donaciones y destacar los beneficios fiscales asociados. Se fomentará la participación de la sociedad civil, medios de comunicación y empresas en la difusión de estas campañas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

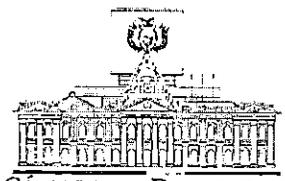
**Artículo 8. (Evaluación y Selección de Organizaciones Beneficiarias).**

Con el fin de garantizar la idoneidad y transparencia en la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en esta ley, se establecerá un proceso de evaluación y selección de las organizaciones beneficiarias. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en coordinación con el órgano competente, llevará a cabo la evaluación de las entidades candidatas para determinar su elegibilidad.

1. **Criterios de Elegibilidad:** Las organizaciones deberán cumplir con criterios específicos que demuestren su dedicación a actividades filantrópicas, educativas, científicas, sociales, humanitarias, deportivas, familiares o culturales. Estos criterios se detallarán en las normativas reglamentarias.
2. **Transparencia Financiera:** Las organizaciones deberán presentar informes financieros detallados, sujetos a auditorías periódicas, que evidencien la correcta utilización de los fondos recibidos. La falta de transparencia o el incumplimiento de normativas internas y externas será motivo de exclusión del beneficio fiscal.
3. **Vigilancia y Fiscalización:** Se establecerá un mecanismo de vigilancia y fiscalización constante para prevenir cualquier intento de mal uso de la ley. Este mecanismo utilizará recursos y estructuras ya existentes, sin requerir presupuesto adicional. Será necesario hacer referencia a las normativas reglamentarias que detallarán los procedimientos y recursos utilizados.
4. **Revisión Periódica:** La evaluación de las organizaciones será revisada periódicamente para adaptarse a las dinámicas y cambios en la sociedad. Aquellas que no cumplan con los estándares establecidos perderán el derecho a los beneficios fiscales.

**Artículo 9. (Control Ante Posibles Abusos).**

Con el propósito de controlar y prevenir situaciones de mal uso de la ley, se implementarán medidas adicionales de fiscalización y monitoreo.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Auditorías Aleatorias: El órgano competente, designado por las autoridades fiscales, llevará a cabo auditorías aleatorias a las organizaciones beneficiarias para verificar la veracidad de la información presentada y garantizar la correcta utilización de los fondos...
2. Denuncias Ciudadanas: Se establecerá un mecanismo para que la ciudadanía pueda presentar denuncias sobre posibles abusos o malversaciones de fondos por parte de las organizaciones beneficiarias.
3. Consecuencias por Mal Uso: En caso de detectarse mal uso de los beneficios fiscales, se impondrán sanciones proporcionales, incluyendo la pérdida de los beneficios fiscales y acciones legales según la gravedad de la situación.

**Artículo 10. (Revisión Periódica de la Ley).**

Con el objetivo de asegurar la pertinencia y eficacia continua de esta ley, se establece la obligación de llevar a cabo una revisión periódica. Cada cinco años desde la entrada en vigencia de esta ley, el Órgano Legislativo, en consulta con expertos reconocidos en asuntos fiscales y entidades beneficiarias, deberá evaluar la efectividad de las disposiciones contenidas en esta ley y proponer ajustes, si es necesario, para adaptarse a cambios en la sociedad o identificar posibles mejoras. El resultado de esta revisión se presentará al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al público en general.

**Artículo 11. (Implementación y Vigencia).**

Este proyecto de ley entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 12. (Reglamentación).**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de su promulgación. La reglamentación deberá ser completada y publicada





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

oficialmente en o antes de [fecha límite específica] para garantizar la implementación efectiva de las disposiciones contempladas en esta ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA** El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en el marco de sus competencias reglamentará la presente Ley en un plazo de noventa (90) días hábiles a partir de su publicación.

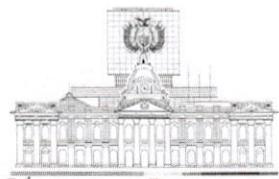
**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**ÚNICA.** La implementación de la presente Ley no comprometerá recursos adicionales al Tesoro General de la Nación – TGN.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.

*Mariela Baldovino Castillo*  
DIPUTADA NACIONAL  
Asamblea Legislativa Plurinacional



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2023-2024

